

RAD: 21- 2016 - 00827-00 DDO: JORGE ELIECER OTALORA Y OTRA

9682-22011317

ANA DORIS RESTREPO MORA <andoremo27@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 11:39

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDOI DEL PRESENTE MEMORIAL.

GRACIAS.

ANA DORIS RESTREPO MORA

ABOGADA

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 - 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 - 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

DETALLE	IDENTIFICACION
JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
NOMBRE DEMANDANTE	LIGIA USMA DE QUINTERO
No. IDENTIFICACION	38.958.763
NOMBRE DEMANDADO	JORGE ELIECER OTALORA EIDE LILIAN MARIN
No. IDENTIFICACION	16.717.261 - 31.938.110
No. RADICACION	760014003021-2016-00827-00

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 de Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional No. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, al Auto No. 4920 de fecha 13 de Diciembre de 2021, notificado en el Estado No. 095 de fecha 14 Diciembre de 2021.

Manifiesta el despacho, que han transcurrido más de tres (3) años desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETASE la **TERMINACION** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **LIGIA USMNA DE QUINTERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ELIECER OTALORA CASTRO Y EIDE LILIANA MARIN LOAIZA**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENESE el **LEVANTAMIENTO** de la medida decretada mediante el Auto Interlocutorio del 12 de enero de 2017 - fl.27-Cdno 1; Auto del 23 de marzo de 2017 - fl. 42 Cdno 2-; que se identifica de la siguiente manera:

- Embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula No. 370-682515. Medida comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, mediante oficio No. 116 del 20 de enero de 2017 - fl 28 - Cdno 1.
- Secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **JORGE ELIECER OTALORA CASTRO Y EIDE LILIANA MARIN LOAIZA**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682515, ubicado en el Lote Urbanización III Milenio primera etapa Cali Lote Casa C-5MZ C, Sector 3 Calle 80-D1 # 26C-30 de esta ciudad. Medida comunicada a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Despacho Comisorio No. 17 del 23 de marzo de 2017 - fl.43-Cdno 2.

TERCERO. ...

CUARTO. ...

QUINTO. ...

SEXTO. ...

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

Es de indicar al despacho, que este proceso judicial, mediante Auto No. 2082 de fecha 02 de Abril de 2018, notificado en Estado No. 051 de fecha Abril 04 de 2018, fue **SUSPENDIDO**, a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION –PAZ PACIFICO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

El Señor **JORGE ELIECER OTALOR CASTRO**, aún se encuentra en proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

En el Art. 545 num. 5 de la Ley 1564 de 2012. (C. G. del P.) “Se interrumpirá el termino de prescripción y no operara la caducidad de las actuaciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite”.

Es por este motivo, que solicito muy respetuosamente al despacho se sirva Reponer el Auto No. 4920 de fecha 13 de Diciembre de 2021, notificado en el Estado No. 095 de fecha 14 Diciembre de 2021.

Se anexa copia del Auto No. 2082 de fecha 02 de Abril de 2018, notificado en Estado No. 051 de fecha Abril 04 de 2018.

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7002
RAD. 021-2016-00827-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO**, de fecha 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JORGE ELIECER OTALARA** para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia en contra del demandado insolvente a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandado sólo a la señora **EIDE LILIANA MARIN LOAIZA**.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría